

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00008 00**

Para todos los efectos legales, obsérvese que el apoderado judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante auto emitido en enero 18 de 2022<sup>1</sup>.

De otro lado, para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la ejecutada **Remy Ips S.A.S.**, se notificó de la orden de apremio de conformidad con el inciso 2º del art. 301 del C.G.P., una vez notificado este proveído<sup>2</sup>.

Se reconoce a **VM Abogados Consultores S.A.S.**, como apoderado judicial de la mentada sociedad, en los términos y para los efectos del poder conferido, la cual actuará a través del abogado **Elkin Arley Muñoz Acuña** (art. 75 del C.G.P.)..

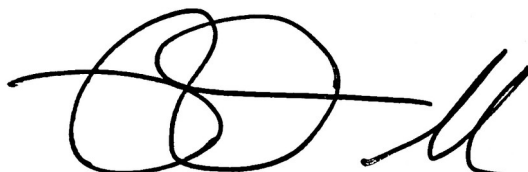
Ahora bien, atendiendo a lo solicitado por el referido profesional del derecho de conformidad con el art. 602 del C.G.P., el despacho fija caución por la suma de **\$240.000.000.00 (son doscientos cuarenta millones de pesos)**.

Ahora bien, en vista de la solicitud impetrada por los apoderados judiciales de las partes en contienda<sup>3</sup>, en aplicación del núm. 2º del art. 161 del C.G.P., se **SUSPENDE EL TRÁMITE** del presente proceso desde el día de presentación de la solicitud, esto es, desde febrero 15 de 2022 hasta el **30 de junio postrero**.

Permanezca el proceso en la Secretaría hasta el momento en que se cumpla el término atrás señalado.

No se accede al pedimento de «...no decretar la aprehensión sobre los automotores objeto de cautela...», en consideración que esa medida, para su decreto, deberá solicitarse por la parte interesada en su momento.

**Notifíquese (2),**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

CJA<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Archivo digital "08AllegaCumplimientoAuto".

<sup>2</sup> Archivo digital "12OtorgaPoderYAllegaSolicitud".

<sup>3</sup> Archivo digital "14SolicitudSuspenderProcesoYnoDecretaraprehensión".

<sup>4</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17dc28bb42264ebd3b2536cd2393285a18d90caa3b57a31dcf77c182971889c6**  
Documento generado en 25/02/2022 07:02:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**